



VISTOS: El Informe N.º 000039-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 02 de marzo de 2026; el Informe N.º 000423-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 26398-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TOC TOC”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 26398-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TOC TOC”, a realizarse del 21 de abril al 11 de junio de 2026, en los horarios de jueves a lunes a las 8:30 p. m., sábados a las 6:00 p. m. y 8:30 p. m., y domingos a las 7:00 p. m., con un tiempo de duración de 180 minutos por función, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000039-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “TOC TOC”, escrita por el actor, presentador de radio y director de teatro, televisión y cine francés Laurent Baffie, en versión de Julián Quintanilla; la traducción y adaptación es de Juan Carlos Fisher y Rómulo Assereto; cuenta con un elenco conformado por Franco Cabrera, Melissa Paredes, Macla Yamada, Emanuel Soriano, Monchi Brugue, Gonzalo Torres, Emilram Cossío y Valentina Saba, bajo la dirección de Juan Carlos Fisher; asimismo, la obra presenta a seis personas que se conocen en la sala de un afamado psiquiatra; todos sufren diferentes TOCs o Trastornos Obsesivos Compulsivos y la ansiedad les traiciona con ideas de las que no pueden escapar y que les provocan miedo, nerviosismo, inquietud y comportamientos repetitivos; lo que sucede allí es una verdadera locura; a través de situaciones hilarantes y conmovedoras, se descubrirán las manías, miedos y luchas cotidianas de cada uno;

Que, “TOC TOC” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia, con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que exponen el desarrollo y la participación de distintos personajes, desembocando en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “TOC TOC” es la contracción que alude directamente al Trastorno Obsesivo Compulsivo que se repite una vez, otra y otra en cada uno de los singulares pacientes que se reúnen en la sala de espera de una eminencia médica, en la esperanza de ser curados de ese mal que agobia sus vidas; cada personaje tiene un TOC peculiar y distinto del de los demás: tendencia a decir obscenidades (Coprolalia), repetición sistemática de palabras o frases (Palilalia), necesidad patológica de contar objetos (Aritmomanía), miedo extremo a enfermar (Nosofobia) y perturbación del lenguaje que consiste en repetir el enfermo involuntariamente una palabra o frase que acaba de oír o pronunciar él mismo (Ecolalia); el psiquiatra no ha venido ese día a la consulta y serán ellos los que



tengan que analizar sus trastornos; el brillante e hilarante texto del autor Laurent Baffie, permite que los personajes afectados por distintas manifestaciones del TOC, hagan un retrato descarnado, y por ello aún más cómico de las muchas manías y fobias que todos pueden padecer; tratándose de una puesta en escena que aborda problemas de salud mental, tema que suele ser minimizado o estigmatizado en la sociedad peruana, utilizando el humor como herramienta de reflexión y buscando fomentar la comprensión y reducir prejuicios;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “TOC TOC” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; la corriente de gran estilo en la que se funden dominio del teatro y del humor para expresar conflictos de ayer y de siempre, ha permitido que un hombre de teatro, director, actor y autor como Laurent Baffie traspasara los límites de su país desde el año 2005, que se estrenó con gran éxito en París “TOC TOC”; desde entonces la obra ha dado la vuelta al mundo y, con especial hincapié en Hispanoamérica, habiéndose presentado en Argentina, Venezuela, Colombia y Chile; advirtiéndose que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural porque entretiene, educa y sensibiliza, convirtiéndose en un referente del teatro moderno que invita a aceptar la diversidad humana y a construir una sociedad más comprensiva, promoviendo una reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “TOC TOC”, a realizarse del 21 de abril al 11 de junio de 2026, presenta el siguiente tarifario: Zona Platino: Precio 1 a S/ 190.00, PV1 a S/ 143.00, Precio 2 (10%) a S/ 170.00, PV1 a S/ 128.00, Precio 3 (20%) a S/ 153.00 y PV1 a S/ 115.00, con 175 localidades; Platea VIP: Precio 1 a S/ 170.00, PV1 a S/ 128.00, Precio 2 (10%) a S/ 153.00, PV1 a S/ 115.00, Precio 3 (20%) a S/ 130.00 y PV1 a S/ 98.00, con 275 localidades; Platea General: Precio 1 a S/ 135.00, PV1 a S/ 101.00, Precio 2 (10%) a S/ 122.00, PV1 a S/ 92.00, Precio 3 (20%) a S/ 103.00 y PV1 a S/ 77.00, con 88 localidades; Mezzanine VIP: Precio 1 a S/ 70.00, PV1 a S/ 53.00, Precio 2 (10%) a S/ 63.00, PV1 a S/ 47.00, Precio 3 (20%) a S/ 54.00 y PV1 a S/ 41.00, con 80 localidades; Mezzanine General: Precio 1 a S/ 55.00, PV1 a S/ 41.00, Precio 2 (10%) a S/ 50.00, PV1 a S/ 38.00, Precio 3 (20%) a S/ 42.00 y PV1 a S/ 32.00, con 316 localidades; Mezzanine Posterior: Precio 1 a S/ 40.00, PV1 a S/ 30.00, Precio 2 (10%) a S/ 40.00, PV1 a S/ 30.00, Precio 3 (20%) a S/ 30.00 y PV1 a S/ 23.00, con 59 localidades; Platea Discapacitado: Precio 1 a S/ 115.00, PV1 a S/ 86.00, Precio 2 (10%) a S/ 102.00, PV1 a S/ 77.00, Precio 3 (20%) a S/ 87.00 y PV1 a S/ 65.00, con 3 localidades; y Vista Parcial: Precio 1 a S/ 55.00, PV1 a S/ 41.00, Precio 2 (10%) a S/ 45.00, PV1 a S/ 45.00, Precio 3 (20%) a S/ 45.00 y PV1 a S/ 45.00, con 8 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios de las entradas de las zonas de Mezzanine General, Mezzanine Posterior y



Vista Parcial, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 26398-2026 presentado por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TOC TOC", a realizarse del 21 de abril al 11 de junio de 2026, en los horarios de jueves a lunes a las 8:30 p. m., sábados a las 6:00 p. m. y 8:30 p. m., y domingos a las 7:00 p. m., con un tiempo de duración de 180 minutos por función, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "TOC TOC", a presentarse del 21 de abril al 11 de junio de 2026, en el Teatro Peruano Japonés, sito en avenida Gregorio Escobedo N.º 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 26398-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES